

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00483-00

PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 16 de Diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

#### DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la demanda, impetrada por JURÍDICOS GRUPO GELA S.A.S., en contra de ESMAR DE JESUS HERNANDEZ CUBIDES, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
2. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío paralelo a la interposición de la presente acción, la cual deberá contener la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

3. En atención a lo previsto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar su correspondiente certificado de existencia y representación legal.
4. Conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la suma exacta y total, en la que realiza el juramento estimatorio de la presente acción.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3a65cc6442e4640be21333ed79adb33ba49a6cfb2820126c73a651854668a4**

Documento generado en 16/12/2020 09:27:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**